

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2024

ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1046/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	16845

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no está regulada en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...) XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. (...).

Acceso al expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar a prórroga.

El representante del Poder Legislativo estatal informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos,

pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que mediante oficio registrado en este Tribunal con número de folio 6226, el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos** hizo de conocimiento que informó a los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales el monto actualizado para cubrir el pago de la pensión relativa a esta controversia constitucional, para lo cual exhibe los acuses correspondientes, de los que se advierte lo siguiente:

“(...) cabe señalar que de la cantidad correspondiente al ejercicio 2024, se obtuvo ampliación presupuestal, misma que fue transferida en el mes de Abril del año dos mil veinticuatro y notificada mediante oficio SH/0544-GH/2024, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Por cuanto al monto correspondiente al ejercicio 2025, no está incluido en el presupuesto de egresos del ejercicio, debido a la disminución en el presupuesto de egresos autorizado para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por lo que se requiere una ampliación presupuestal, para estar en posibilidades de cubrir esta pensión.”

De lo transcrito se observa que el Tribunal de Justicia Administrativa de la entidad, manifestó que con la ampliación presupuestal transferida se obtuvo la cantidad correspondiente para cubrir la pensión respecto del ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro; sin embargo, por lo que hace al ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, refirió no contar con el presupuesto suficiente.

Asimismo, en diverso oficio registrado con el número 7432, manifestó que las autoridades demandadas no han acatado el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto y que el Coordinador de Egresos de la Secretaría de Hacienda de la entidad, le informó sobre la imposibilidad de ampliar el presupuesto de egresos que se le otorgó para este ejercicio fiscal.

Por lo que hace a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, se observa que han sido omisos en desahogar los requerimientos formulados en autos, en torno a los recursos para el pago

de la pensión relativa a esta controversia, así como a la emisión del Decreto respectivo, a pesar de haber quedado debidamente notificados para tal efecto.

Requerimientos.

En atención a la ejecutoria dictada en este medio de control constitucional y visto el estado procesal, se requiere:

- a) Al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, **precise el monto que requiere para cubrir el pago de la pensión por lo que hace a este ejercicio fiscal, calculando únicamente los meses que transcurrieron en este año hasta la fecha en que se le notificó la sentencia².**

Lo anterior deberá de informarlo a los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe contemplarlos en su presupuesto de egresos. En ese sentido, por analogía se cita lo señalado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se indicó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCem), otorgue

² La notificación de la sentencia al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se realizó el trece de marzo de dos mil veinticinco.

pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

*Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)*²²

(El subrayado es propio).

b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que en el plazo de **veinte días hábiles**:

- Indique si será el propio Congreso o algún otro poder quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva.
- Una vez que la parte actora le notifique lo precisado en el inciso anterior, deberá en el mismo plazo, **autorizar la partida presupuestal correspondiente para el pago de la pensión respecto a los meses contemplados en este ejercicio fiscal hasta la fecha en que se notificó la sentencia**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo. Dentro de ese mismo plazo, deberá notificar de tales acciones al Poder Ejecutivo de la entidad.
- Remita a este Tribunal el oficio dirigido a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, en el que solicite se realicen los trámites necesarios a efecto de que se

emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil quinientos setenta y tres (1573).

- c) Una vez notificado del punto anterior, el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, contará con un plazo de **veinte días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Tribunal, los comprobantes de los recursos económicos transferidos a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.**

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, a partir de que tenga conocimiento del oficio del Congreso, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto ya mencionado.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2024

Dígase a las autoridades (Tribunal de Justicia Administrativa y poderes Ejecutivo y Legislativo, todos del Estado de Morelos, por conducto, respectivamente, del **Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa**, la **Consejera Jurídica del Gobierno** y de los **Presidentes de la Mesa Directiva y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista, por oficio al Tribunal de Justicia Administrativa y a los poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos, así como en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida Comisión tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1088/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **38/2024**, promovida por el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:07:57Z / 22/10/2025T15:07:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		69 c5 e6 77 d6 77 b3 51 48 2e 6e 0d 0a 2d 6b 88 e8 87 22 99 61 6f 18 7d f4 3b 26 25 62 7d ea 7f fc 61 74 7b 48 ee 7d 65 83 8e eb c7 95 1e 75 3c 4e e3 1f 3f 54 c4 c5 9b dd aa 5c 9b a6 3e 4b d0 2a 95 81 55 ab 5b 1b 7b 50 52 43 2d 45 d2 a5 de 81 4b fd 66 ed 01 03 95 0c d2 8f 45 ce 78 24 68 1b 7c f7 cd 7f 03 e3 53 88 46 bf 09 05 7c a0 ac f4 4b 8b 5e 67 15 78 2e 00 2e 75 74 29 47 48 9c c6 98 14 29 46 57 7f d0 64 a1 50 2e 22 4b 93 09 29 17 cd de d4 37 c3 aa d5 e4 fb bd 10 a5 86 51 be 3f e6 1a 85 a2 7d e3 43 4f a7 11 8b ab 91 12 2f 64 57 6c 5d 28 58 0c fe 40 1f 01 6e 57 24 44 e5 9e 1e 3d 25 01 4a 96 38 e2 9d a8 54 fd 6b 16 84 74 ea b3 91 f2 a6 87 c0 f3 7e 9c dd 13 55 db 28 fd 14 67 e7 57 c9 34 23 85 a0 1f aa 48 42 72 9b 56 1c 36 77 3f 55 37 36 32 d0 68 b4 ae 80 18 50 14 4f 84 88 1b 5e 10 06 5f 87 d8 18 1e 96 d8			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:07:56Z / 22/10/2025T15:07:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:07:57Z / 22/10/2025T15:07:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	625116			
	Datos estampillados	F19356F539D366F036438D3135BB3705CDDAB9D4DF03DD512F5D535414CA471B4D60			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2025T02:49:25Z / 16/10/2025T20:49:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6e 4e 66 69 9b 43 4f d4 21 05 f2 7e 38 91 b6 85 c1 0b 54 70 2a f7 60 e8 38 10 6f 2d ef d2 40 2f 70 44 45 6a 9a 6f 86 49 7a 9b b2 37 1e b1 57 09 0e 7d a5 a0 c5 72 e1 9a b0 16 b6 f4 67 0e 50 38 ca 35 ca d7 4a 86 c5 1f 1d 11 15 80 0b 35 d1 92 6b b8 fa aa 10 fc a3 71 4b 21 ee 62 bc 4e c1 34 2c 6f 6b a2 ce 07 7e 0a b3 a8 21 f4 c0 6b 56 db ad 3e 1b b8 9d c8 34 32 d0 5f 7e fd f0 46 b3 7c 30 56 4b 39 3b e9 7a 5c 04 fb a2 e6 a6 8b 37 45 b7 5c 71 d6 86 4a 6d ba 3a 53 17 b4 5d 3c b7 68 bf 3e ca 8c 42 a2 6e 56 75 09 ba d6 b3 e2 cc dc 0d 92 2d f6 d6 df 2e 03 8f db 96 a0 5c 7f 0c 0d 0a 72 22 85 e0 2e 65 7f fd fd 4d f2 d7 74 9e 62 5c 46 3b b4 0d 0c 94 65 74 27 3f 95 85 02 84 ff 0d aa 1e 4d 8f 3b a2 db 55 7e d8 c0 66 52 bc 29 f8 a4 cc 4b fc fa 8b a0 73 1a 4a 48 80 bb a7 91			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2025T02:49:26Z / 16/10/2025T20:49:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2025T02:49:25Z / 16/10/2025T20:49:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	602223			
	Datos estampillados	1B8ADE243835C5CDA7C571635BCA3458A9E122F35C59B4985C83F9504EB2AB34318D			